



PROCESO	EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE	OVIDIO ANTONIO MARTINEZ ARRIAGA
DEMANDADO	SHAKIRA MARTINEZ LINDO Y ELISENITH MARTINEZ LINDO
RADICADO	08758 31 84 001 1997 01799 00

Señora Juez; A su despacho el proceso la demanda referenciada, la cual no fué subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvase proveer.

Soledad, 09 de diciembre de 2021

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha dos (04) de noviembre de 2021, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4° del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

"En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo". (Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló el defecto de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día diecinueve (19) de noviembre del corriente año, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTO, promovida por OVIDIO ANTONIO MARTINEZ ARRIAGA, contra SHAKIRA MARTINEZ LINDO Y ELISENITH MARTINEZ LINDO, por lo antes anotado.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 14 de diciembre de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° _178 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ